



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 18 MAYO 2026

OFICIO N° 2067-2026-EF/13.01

Señor

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor
y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Jirón Simón Rodríguez 615 - Lima, Perú

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N°14122/2025-CR, "Ley que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de regular las renovaciones automáticas de los servicios de streaming y cualquier servicio de suscripción digital en Perú".

Referencia : Oficio N° 287-2025-2026-CODECO/CR
(HR 075321-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas para saludarlo cordialmente, y a la vez, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita a este Ministerio opinión respecto al Proyecto de Ley N°14122/2025-CR, "Ley que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de regular las renovaciones automáticas de los servicios de *streaming* y cualquier servicio de suscripción digital en Perú".

Al respecto, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, mediante Memorando N°411-2026-EF/62.01, que adjunta el Informe N°032-2026-EF/62.03, emite *observaciones* al citado Proyecto de Ley. Se adjunta los referidos documentos para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 411 - 2026-EF/62.01

Para : Señor
ELOY DURÁN CERVANTES
Viceministro de Economía

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14122/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de regular las renovaciones automáticas de los servicios de *streaming* y cualquier servicio de suscripción digital en Perú

Referencia : Oficio N° 287-2025-2026-CODECO/CR
(HR 075321-2026)

Fecha : 11 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República traslada para la opinión de este Ministerio el Proyecto de Ley N° 14122/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de regular las renovaciones automáticas de los servicios de *streaming* y cualquier servicio de suscripción digital en Perú.

Al respecto, se remite el Informe N° 032-2026-EF/62.03, elaborado por la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia, el cual el suscrito hace suyo, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
HENRY ESPINOZA PEÑA
Director de la
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 032 - 2026-EF/62.03

Para : Señor
HENRY ESPINOZA PEÑA
Director de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14122/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de regular las renovaciones automáticas de los servicios de *streaming* y cualquier servicio de suscripción digital en Perú

Referencia : Oficio N° 287-2025-2026-CODECO/CR
(HR 075321-2026)

Fecha : 08 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Proyecto de Ley N° 14122/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de regular las renovaciones automáticas de los servicios de *streaming* y cualquier servicio de suscripción digital en Perú (en adelante, **Proyecto de Ley**).

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**) el Proyecto de Ley, a efectos de emitir opinión técnica.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto regular las renovaciones automáticas de los servicios de *streaming* y de cualquier servicio de suscripción digital en Perú, exigiendo la autorización previa, expresa e informada del usuario.
- 2.2. En particular, la propuesta propone incorporar el artículo 58-A al Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, estableciendo que la renovación automática en servicios de *streaming* requiere la autorización previa, expresa, inequívoca e informada del consumidor.
- 2.3. Así también, la propuesta normativa busca incorporar el artículo 58-B, que señala que los proveedores del servicio deben informar al consumidor con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, sobre la fecha de vencimiento del servicio, el precio aplicable al nuevo periodo, las variaciones de precio y los mecanismos para aceptar o rechazar la renovación. Adicionalmente, se prohíbe el cargo automático en el medio de pago registrado sin la aceptación expresa





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

señalada en el artículo 58-A antes mencionado.

- 2.4. Al respecto, el Proyecto de Ley tiene incidencia sobre los proveedores del servicio de *streaming* en tanto dispone medidas operativas adicionales a las ya existentes para el proceso de renovación de sus servicios por parte de los usuarios. En ese sentido, en tanto afecta la asignación eficiente de los recursos, se advierte que el Proyecto de Ley comprende materias que guardan vinculación con las funciones de la Dirección General, recogidas en el artículo 228 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF,¹ aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, relacionadas a formular, proponer y dirigir medidas de política y planes para la toma de decisiones que promuevan mayor producción y productividad, mejor asignación de recursos productivos, a través de la eliminación de distorsiones, consistentes con la política económica general.
- 2.5. Asimismo, se advierte que el Proyecto de Ley comprende materias que guardan vinculación con las funciones de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia (DENPC). En específico, el artículo 233 del referido cuerpo normativo establece que la DENPC tiene, entre otras, la función de “proponer y evaluar el impacto regulatorio de medidas orientadas a promover la libre competencia o corregir comportamientos no competitivos, en consistencia con la política económica en general, y en coordinación con correspondientes unidades orgánicas del Ministerio y entidades públicas competentes, a fin de contribuir a su concordancia con la estrategia de desarrollo del país”.
- 2.6. En ese sentido, en el marco de sus competencias, esta Dirección formula las siguientes observaciones al Proyecto de Ley:
- A. La Exposición de Motivos no aborda de manera integral la problemática de las renovaciones automáticas en servicios digitales de suscripción, no evalúa alternativas regulatorias, ni demuestra que la propuesta normativa sea la más efectiva y eficiente para la sociedad; lo que genera el riesgo de imponer costos a las empresas sin asegurar el logro de la finalidad del proyecto normativo.**
- 2.7. De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley busca atender los siguientes problemas públicos:
- Renovaciones automáticas sin manifestación expresa de voluntad
 - Incrementos de precio sin información oportuna
 - Asimetría informativa y barreras de cancelación
 - Impacto económico acumulativo en los hogares
- 2.8. Si bien la Exposición de Motivos hace un breve resumen de cada problema identificado, no se encuentra la evidencia y/o data que respalde el planteamiento

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

de dichos problemas. Algunos ejemplos de evidencia pueden ser el número de renovaciones automáticas sin manifestación de voluntad reflejadas en el número de denuncias interpuestas por los consumidores, data de usuarios a quienes se les incrementó el precio sin información oportuna, pudiendo ser extraída de denuncias realizadas o desde la evaluación de los contratos con los que operan las empresas proveedoras del servicio de *streaming*.

- 2.9. La Exposición de Motivos no aborda de manera integral la problemática estructural de las plataformas digitales de suscripción, la cual comprende, entre otros aspectos, la diversidad de modelos de negocio (suscripción mensual, anual, freemium o con periodos de prueba), la heterogeneidad de mecanismos de consentimiento digital, la falta de estandarización de los procesos de renovación y cancelación, así como las diferencias en la trazabilidad de la aceptación del usuario entre proveedores. En ese sentido, el análisis se encuentra centrado únicamente en la renovación automática, sin incorporar la complejidad del ecosistema digital de suscripción. Por lo que, la propuesta normativa podría terminar no siendo suficiente o apropiada para resolver el problema identificado.
- 2.10. Respecto a la sección de Análisis Costo Beneficio (ACB) de la Exposición de Motivos, la propuesta ha omitido realizar una evaluación comparativa de alternativas regulatorias y un análisis que pondere los costos y beneficios que se generarían de aprobarse, lo cual impide efectuar una adecuada evaluación del impacto regulatorio del Proyecto de Ley.
- 2.11. En consecuencia, no se evalúa si la problemática identificada puede ser atendida de manera más eficiente mediante el fortalecimiento de la supervisión administrativa, la optimización de los deberes de información ya previstos en la normativa vigente o la mejora de los mecanismos de fiscalización existentes; asimismo, el análisis realizado no permite valorar si la prohibición específica propuesta para las empresas proveedoras del servicio de *streaming* resultaría siendo lo más eficiente para la sociedad en su conjunto.
- 2.12. De otro lado, en la Exposición de Motivos, no se sustenta la insuficiencia o ineffectividad de las disposiciones actuales contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Al respecto, cabe mencionar que, el Proyecto de Ley busca incorporar los artículos 58-A y 58-B al Código de Protección y Defensa del Consumidor, justificando la propuesta en la necesidad de garantizar que el consumidor cuente con información clara, suficiente y oportuna en relación a la continuidad y las condiciones económicas aplicables a cada nuevo periodo del servicio de *streaming* y de cualquier otro servicio de suscripción digital, a fin de evitar que el consumidor sea afectado por prácticas contractuales abusivas, así como adecuar la normativa de protección al consumidor al entorno digital.
- 2.13. Sin embargo, es importante tener presente que, el Código de Protección y Defensa del Consumidor ha recogido en su artículo 2, la obligación de todo proveedor de ofrecer al consumidor toda información relevante a fin de que el consumidor tome una decisión informada y, por consiguiente, realice un uso o consumo adecuado





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

del servicio o bien que adquiera².

- 2.14. En concordancia con el artículo precedente, el artículo 47 del mismo cuerpo normativo establece que los contratos de consumo deben recoger, de forma inequívoca, la voluntad de contratar del consumidor y la responsabilidad que corresponde al proveedor de establecer en dichos contratos, las condiciones o restricciones especiales del producto o servicio a contratar, precisando además en su literal c) que los consumidores tienen derecho a emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para celebrar el contrato a fin de desvincularse de estos, como por ejemplo, la vía telefónica, cualquier medio electrónico o análogo³.
- 2.15. Respecto a las cláusulas abusivas de contratación, el Código de Protección y Defensa del Consumidor también las regula en sus artículos 50 y 51, estableciendo como una cláusula abusiva de ineficacia absoluta aquella *“que establezcan a favor del proveedor la facultad unilateral de prorrogar o renovar el contrato”*; y, como cláusulas de ineficacia relativa aquellas que permita *“al proveedor modificar unilateralmente las condiciones y términos de un contrato de duración continuada, en perjuicio del consumidor, salvo que obedezca a motivos expresados en él y el consumidor goce del derecho a desvincularse del mismo sin penalización alguna”*, así como aquella que establezca *“la prórroga automática del contrato fijando un plazo excesivamente breve para que el consumidor manifieste su voluntad de no prorrogarlo”*.

² **Ley N° 29571 que aprueba el Código de Protección al Consumidor**

Artículo 2.- Información relevante

2.1 El proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

2.2 La información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible, debiendo ser brindada en idioma castellano.

2.3 Sin perjuicio de las exigencias concretas de las normas sectoriales correspondientes, para analizar la información relevante se tiene en consideración a toda aquella sin la cual no se hubiera adoptado la decisión de consumo o se hubiera efectuado en términos substancialmente distintos. Para ello se debe examinar si la información omitida desnaturaliza las condiciones en que se realizó la oferta al consumidor.

2.4 Al evaluarse la información, deben considerarse los problemas de confusión que generarían al consumidor el suministro de información excesiva o sumamente compleja, atendiendo a la naturaleza del producto adquirido o al servicio contratado.

³ **Ley N° 29571 que aprueba el Código de Protección al Consumidor**

Artículo 47.- Protección mínima del contrato de consumo

En los contratos de consumo se observa lo siguiente:

a. En los contratos cuyas condiciones consten por escrito o en algún otro tipo de soporte, debe constar en forma inequívoca la voluntad de contratar del consumidor. Es responsabilidad de los proveedores establecer en los contratos las restricciones o condiciones especiales del producto o servicio puesto a disposición del consumidor.

b. No pueden incluirse cláusulas o ejercerse prácticas que impongan obstáculos onerosos o desproporcionados para el ejercicio de los derechos reconocidos al consumidor en los contratos.

c. Los consumidores tienen derecho a emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la celebración de los contratos para desvincularse de estos, como por ejemplo la vía telefónica, cualquier medio electrónico u otro análogo. Esta facultad comprende la contratación de prestaciones adicionales o complementarias. (...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.16. Como se observa de los párrafos precedentes, el marco jurídico vigente regula o incluye disposiciones de alcance general que comprenden o están referidas a la materia recogida en el proyecto normativo. En ese sentido, estas disposiciones generales se aplican a todo tipo de contratos de consumo, comprendiendo a los contratos con empresas proveedoras del servicio de *streaming*.
- 2.17. De la revisión de la Exposición de Motivos, se observa que no se sustenta la insuficiencia o ineffectividad de las disposiciones actuales, de aplicación general, para atender el problema específico que se pretende regular (por ejemplo, a través de información estadística de los casos de denuncias o quejas presentados en el servicio streaming u otro servicio de suscripción digital, el número de denuncias registradas en relación a otros servicios que no sean ofrecidos a través de las plataformas digitales, entre otra información numérica relevante), que permitan evidenciar la necesidad de una regulación específica.
- 2.18. En consecuencia, en tanto el ACB desarrollado por el proponente carece de estándares esenciales de buenas prácticas regulatorias, con la información presentada en el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos no es viable realizar una evaluación técnica que permita prever si el impacto de la propuesta será positivo para la sociedad. Asimismo, la falta de análisis de alternativas regulatorias impide establecer si la medida propuesta constituye la opción más adecuada para atender el problema identificado o si requiere ser complementada o sustituida por mecanismos de supervisión, fiscalización o ajustes al marco normativo vigente.

B. El Proyecto de Ley establece la obligación de realizar una serie de procesos operativos previos para la renovación del servicio de *streaming*, los cuales implican costos que pueden impactar en la productividad de las empresas proveedoras del servicio de *streaming*, así como en la utilización eficiente del tiempo de los usuarios

- 2.19. Con respecto a los artículos 58-A y 58-B, que el Proyecto de Ley busca incorporar al Código de Protección y Defensa del Consumidor, de aprobarse dicha iniciativa legislativa, la misma supondría una imposición de cargas operativas a las empresas proveedoras del servicio de *streaming*. Por ejemplo, con esta medida, las empresas proveedoras del servicio de *streaming* tendrán que remitir comunicaciones a cada usuario al término del ciclo de facturación consultando si desean o no renovar el servicio, hecho que podría suceder de forma mensual, e incluso semanal, según la frecuencia de cobro. Asimismo, deberán implementar y gestionar de forma permanente sistemas que permitan procesar las solicitudes de aceptación o rechazo de renovaciones.
- 2.20. Estas medidas también limitarían la autonomía del consumidor al prohibir que este elija, de forma definitiva al inicio de su contrato, la modalidad de renovación automática 'por tiempo indefinido'. Al obligar una aceptación expresa en cada periodo de facturación, se elimina la libertad del usuario de simplificar sus transacciones, forzándolo a invertir tiempo personal en gestionar manualmente





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

una decisión que ya había tomado al contratar el servicio.

2.21. En ese sentido, la medida establece obligaciones para las empresas proveedoras del servicio de *streaming* que pueden afectar la productividad y la eficiente asignación de recursos.

III. CONCLUSIÓN

3.1. De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, esta Dirección en el marco de sus competencias, formula las siguientes observaciones al Proyecto de Ley N° 14122/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de regular las renovaciones automáticas de los servicios de *streaming* y cualquier servicio de suscripción digital en Perú:

- La Exposición de Motivos no aborda de manera integral la problemática de las renovaciones automáticas en servicios digitales de suscripción, no evalúa alternativas regulatorias, ni demuestra que la propuesta normativa sea la más efectiva y eficiente para la sociedad. Ello genera el riesgo de imponer costos a las empresas sin asegurar el logro de la finalidad del proyecto normativo.
- El Proyecto de Ley establece la obligación de realizar una serie de procesos operativos previos para la renovación del servicio de *streaming*, los cuales implican costos que pueden impactar en la productividad de las empresas proveedoras del servicio de *streaming*, así como en la utilización eficiente del tiempo de los usuarios.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARY YSABEL TAM MALDONADO
Directora
Dirección de Eficiencia Normativa para la
Productividad y Competencia

